

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1º y 12º del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 000593 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por su parte, el artículo 2º ibidem dispone como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por consiguiente, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el inciso segundo del artículo *ut supra* consagra como deber del Estado la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, debiendo adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. En consonancia de ello, el inciso tercero ordena la protección a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que “(...) *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos*”.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

Que, por otro lado, el artículo 67 constitucional contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, destacando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 95° de la Constitución Política señala como deber de toda persona obrar conforme al principio de solidaridad social. Respecto a este principio, la Corte Constitucional en Sentencia C-032 de 2008, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó:

La Corte Constitucional ha definido este principio como "aquella comunidad de intereses, sentimientos y aspiraciones, de la cual emana, como consecuencia natural y obvia, un acuerdo de mutua ayuda y una responsabilidad compartida para el cumplimiento de los fines propuestos: la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas". En su sentido más específico, el principio de solidaridad implica un deber jurídico que, generalmente, impone el legislador a un individuo para favorecer a un grupo determinado de personas, sin que exista necesaria y directa contraprestación"

Que en lo que respecta al ejercicio de la función administrativa, el artículo 209 constitucional señala que esta está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 superior establece como funciones de los gobernadores, entre otras, (i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, (ii) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, consagra en su artículo 119 las atribuciones de los gobernadores, destacándose entre otras, (i) cumplir y hacer cumplir

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones; (ii) reglamentar las ordenanzas departamentales.

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 3º que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el artículo ibidem dispone que el servicio de transporte público se regirá por principios, dentro de los que destaca en su numeral 9º el *“de los subsidios a determinados usuarios”*, el cual implica que *“El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...)”*

Que la Administración Departamental, ante al reiterado y legítimo clamor de la población universitaria en materia de tarifa diferencial en el transporte público y/o subsidio de transporte, presentó a la Asamblea Departamental para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, destacando que dicha iniciativa fue ampliamente discutida y socializada al interior de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventudes, y con demás jóvenes de los municipios del Atlántico, quienes narraron su problemática sobre la materia y propusieron alternativas de solución para que la medida lograra reducir la deserción estudiantil causada por el costo que implica la movilización diaria hacia los centros de estudios.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

Que mediante Ordenanza No. 000593, sancionada el 28 de abril de 2023, se creó un subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento del Atlántico.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ordenanza No. 000593 se refiera a la reglamentación del subsidio en los siguientes términos:

“La administración seccional, a través de acto administrativo, reglamentará las características del subsidio de transporte establecido mediante la presente ordenanza. En todo caso, la reglamentación que expida el ejecutivo departamental deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- 1. El subsidio consistirá en la asunción por parte del Departamento del Atlántico de un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente, en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior que resulten beneficiarios conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*
- 2. El subsidio se aplicará a la tarifa del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.*
- 3. El subsidio se aplicará a los trayectos de los municipios con destino al Distrito de Barranquilla, y viceversa, o entre municipios.*
- 4. Las tarifas del transporte público colectivo y masivo serán las que fijen las autoridades de transporte competentes.*
- 5. Anualmente, la administración departamental fijará el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiará, con observancia de los límites señalados en el numeral 1. Para establecer la aplicación del subsidio, deberá realizarse un análisis del impacto fiscal que permita constatar que existe*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y, además, dentro de dicho análisis, debe contemplarse la posibilidad de obtener la concurrencia de recursos financieros y/o operativo de los municipios involucrados.”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 6º ibidem dispone que el(la) Gobernador(a) reglamentará mediante decreto la operación del subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, expidiendo las reglas necesarias para su efectividad, seguimiento y auditoría. En dicho reglamento se definirá la forma de otorgar el subsidio y demás condiciones necesarias para su correcta implementación.

Que la Ordenanza No. 000593 persigue el acceso y la permanencia en el servicio educativo de estudiantes jóvenes residentes en municipios del departamento del Atlántico que diariamente se trasladan hacia Barranquilla y su área metropolitana para adelantar estudios de educación superior del nivel de pregrado, entre otros fines.

Que el párrafo 2º del artículo 6º de la Ordenanza No. 000593 establece que *“En un plazo no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la publicación de esta Ordenanza, el/la Gobernador(a), mediante Decreto, expedirá la reglamentación necesaria para la entrada en operación de otorgamiento del subsidio para el semestre académico 2023-2.”*

Que el artículo 3º de la citada Ordenanza se refiere a las condiciones para el acceso del subsidio, estableciéndose como requisitos en el numeral 4º *“Los demás señalados en el reglamento que expida el/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico.”* Por su parte, el artículo 4º establece que la asignación de subsidios *“será prioritaria para estudiantes en condición de vulnerabilidad manifiesta, conforme a los criterios razonables de priorización y prelación que se definan en el reglamento respectivo”*

Que, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por los artículos 24 de la Ley 1176 de 2007 y 165 de la Ley 1753 de 2015, la focalización se define como *“el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable”*.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

Que, de conformidad con el artículo 2.2.8.1.5. del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 441 de 2017, “(...) *el Sisbén es de obligatoria aplicación y uso para las entidades públicas del orden nacional y las entidades territoriales, al realizar gasto social*”.

Que el Sisbén IV tiene un componente de calificación que comprende tanto la calidad de vida como la generación de diferentes ingresos económicos para el hogar, esto con el fin de identificar a las personas más necesitadas en componentes como: vivienda, salud, alimentación, educación y mercado laboral. El Sisbén IV hace una clasificación por departamentos, diferenciando tanto zonas rurales como urbanas, mitigando el rezago generado para algunas zonas del país.

Que la Ordenanza No. 000593 crea el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte como instancia que vela por el cabal seguimiento a la implementación del subsidio de transporte. Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 6º de la citada Ordenanza establece que el reglamento y/o Manual que se expida para la operación del subsidio podrá ser modificado por el/la Gobernador(a), previa recomendación del Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte.

Que en sesión del XX de junio de 2023, el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte recomendó la aprobación del Manual Operativo, que mediante el presente acto administrativo se adopta, el cual fue construido luego de diferentes mesas de trabajo con actores tales como los equipos de bienestar de la totalidad de los centros de formación de educación superior del Atlántico, el gremio de transporte intermunicipal, el Área Metropolitana de Barranquilla, los integrantes del sub-sistema de participación de juventudes del departamento, diputados del Atlántico, padres y madres de familia, entre otros.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Manual Operativo del Programa de SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - Versión 01, cuyo texto anexo hace parte integral del presente Decreto.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. XXX DE 2023

(28 de junio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023”

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ordenanza No. 000593 de 2023, el Manual Operativo que mediante el presente acto administrativo se adopta podrá ser modificado por el/la Gobernador(a), previa recomendación del Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Decreto al Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte y a las Instituciones de Educación Superior con presencia en el departamento del Atlántico que oferten formación del nivel pregrado

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Barranquilla, a los XX días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Julio José Mejía Fontalvo – Asesor del Despacho de la Gobernadora
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica